



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 062 -2017-GORE-ICA/GGR

Ica, 29 SET. 2017

VISTO, El Oficio N° 2698-2017-GORE-ICA/PRETT y el Informe Legal N° 575-2017-GORE-ICA-PRETT/MHLM, en relación a la queja por defecto de tramitación, contra el ex Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, Abog. Luis Ernesto Tambini Ángeles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2013, el administrado Victor Modesto Quispe de la Cruz, solicitó ante el Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, la titulación del predio denominado "San Juan" con unidad catastral N° 06608, ubicado en el sector Camacho, distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1089; (expediente N° 20481-2013);

Que, al respecto debemos indicar que durante el desarrollo de dicho procedimiento, el señor Hernán Ernesto Merea Vargas de fecha 21 de junio de 2014 interpone oposición contra el trámite de titulación solicitado por el administrado Victor Modesto Quispe de la Cruz; siendo declarada improcedente la oposición mediante la Resolución Jefatural N° 000173-2016-GORE-ICA-PRETT, y procedente el proceso de titulación del predio rústico denominado "San Juan", siendo confirmada por el superior jerárquico mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00002-2017-GORE-ICA/GGR de fecha 17 de enero de 2017;

Que, con registro N° E-009673-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, el administrado Victor Modesto Quispe de la Cruz, presenta ante el superior jerárquico, queja administrativa contra el ex Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, Abog. Luis Ernesto Tambini Ángeles, por la demora en la publicación y titulación del predio rústico identificado con unidad catastral N° 06608 denominado "San Juan", y por contravenir los plazos y términos de Ley, conforme lo establece el artículo 140° del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo señalado en el artículo 167° del T.U.O. de la Ley N° 27444, mediante Memorando N° 143-2017-GRAJ de fecha 24 de mayo de 2017, corre traslado al PRETT solicitando se informe respecto al procedimiento administrativo que sigue el administrado y las razones por el cual no se han hecho las publicaciones de Ley, ni se ha continuado con el trámite de titulación del predio rústico en mención, reiterando lo solicitado mediante Memorando N° 177-2017-GRAJ de fecha 15 de junio de 2017;

Que, con Oficio N° 2698-2017-GORE-ICA/PRETT de fecha 7 de julio de 2017, el Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, en respuesta a lo solicitado, remite el Informe Legal N° 0575-2017-GORE-ICA-PRETT/MHLM de fecha 7 de junio de 2017;

Que, el artículo 167° del T.U.O. de la Ley 27444, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, debiendo presentarse la queja ante el superior jerárquico, de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, y que en ningún caso suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja y la resolución será irrecurrible;

Que, respecto a los hechos que motivan la queja por defecto de tramitación por parte del administrado, se basan en la demora de la publicación y titulación de su predio rústico, transgrediendo los plazos de Ley, al no haberse emitido la publicación y otorgado el título de propiedad que le corresponde, amparándose en el debido derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo;



Que, es de indicar que el Informe Legal N° 5175-2017-GORE.ICA-PRETT/MHLM, señala que luego de haberse resuelto la apelación en relación a la oposición presentada y devuelto el expediente al PRETT, se continuo con el procedimiento de formalización y titulación del predio rústico, encontrándose actualmente apto para la inspección de campo, debiendo esperar la programación de campaña en la provincia de Pisco, para luego proceder con la calificación técnica respectiva de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 0032-2008-VIVIENDA que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1089;

Que, en ese sentido se advierte que en ningún momento ha existido la intención de retardar, paralizar el trámite y menos perjudicar al administrado, como así lo señala en su escrito de queja; por el contrario conforme a los considerandos precedentes, se tiene como objetivo apremiar los procedimientos administrativos, y principalmente dar cumplimiento a lo señalado en las disposiciones legales vigentes que rigen la formalización y titulación de predios rurales, por lo que deviene en declarar improcedente la queja administrativa;

De acuerdo a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 204- 2017-GORE.ICA-GRAJ , de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, decreto supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja administrativa por defecto de tramitación, presentada por Víctor Modesto Quispe de la Cruz, contra el ex Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, Abog. Luis Ernesto Tambini Ángeles, por los fundamentos expuesto precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente resolución es irrecurrible, de conformidad con lo establecido en el numeral 167.3 del artículo 167° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes intervinientes, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OSCAR FERRICUN TIALCA NARANJO
GERENTE GENERAL REGIONAL (a)